

Precio de Suscripción

Particulares

Dentro y fuera de la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 112'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CO NCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Depósito Legal: LO. 1-1958

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTACÉNTIMOS por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de la Vivienda

306

ORDEN de 1 de marzo de 1958 por la que se fija el alquiler mensual inicial por metro cuadrado de las viviendas "subvencionadas".

En la Orden de 1 de febrero de 1958 por la que se desarrollaba el Decreto de 24 de enero del mismo año que extendía a toda España la nueva modalidad de "viviendas subvencionadas" se establecía la necesidad de que por este Ministerio se determinase el alquiler mensual inicial por metro cuadrado de dichas viviendas, así como la cuantía que pueden alcanzar los préstamos complementarios en aquellas viviendas cuya superficie construida sea inferior o igual a 100 metros cuadrados.

Al cumplimiento de este doble objetivo va encaminada la presente Orden, una vez recibidos los informes de las Delegaciones Provinciales del Ministerio así como la propuesta de la Dirección General de la Vivienda.

La cuestión relativa a la cifra de alquiler mensual inicial por metro cuadrado se resuelve con un criterio de unidad, considerando fundamentalmente el número de población de la localidad en que se han de construir estas viviendas: estimando preferible para la claridad de los futuros promotores este procedimiento a determinar casuísticamente, considerando los factores determinantes de la renta inmobiliaria en cada uno de los pueblos de España, así se dividen éstas en tres categorías, según la cifra de su población. Poblaciones metropolitanas considerando como tales las que tienen más de 100.000 habitantes; urbanas, las que tienen una población entre 20.000 y 100.000 habitantes, y rurales las de población inferior a la cifra primeramente señalada.

Por lo que se refiere a la cuantía de préstamos complementarios, se mantiene un criterio análogo al señalar una cantidad única por encima de la cual será preciso consultar el expediente con la Dirección General de la Vivienda con el fin de que ésta con unidad de criterio, aprecie el interés social de las viviendas y pueda en cada caso autorizar préstamos complementarios por cima de la cifra que se elija en la presente Orden.

Finalmente se establece el comienzo del plazo para que los promotores de "viviendas de renta limitada" pue-

dian optar por el régimen de "subvencionadas".

En su virtud,

Dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo noveno de la Orden de 1 de febrero de 1958 se fija como alquiler mensual inicial por metro cuadrado las cantidades de ocho pesetas para aquellas capitales o poblaciones de más de 100.000 habitantes, siete pesetas sesenta céntimos para aquellas comprendidas entre esta población y 20.000 habitantes y siete pesetas veinte céntimos para las de cifra inferior a esta última cantidad.

Entre las ciudades metropolitanas se comprenderán aquellas poblaciones y localidades comprendidas en la comarca urbanística de Barcelona definida por Ley de 3 de diciembre de 1953, así como las poblaciones de Tarrasa y Sabadell, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife La Laguna, en la provincia de Cádiz La Línea de la Concepción, Algeciras y Rota; en la de Asturias, Avilés; en la de Vizcaya, Santurce, Portugaite y Basauri, y en la de Valencia, las incluidas en el "Gran Valencia" de acuerdo con la Ley de 18 de diciembre de 1946.

Artículo 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden antes mencionada se fija la cantidad de cuatrocientas ptas. por metro cuadrado de superficie construida como cuantía máxima de los préstamos complementarios para las "viviendas subvencionadas" cuya superficie construida sea inferior o igual a 100 metros cuadrados.

En aquellos casos en que la Comisión Provincial de la Vivienda aprecie que, en atención a la importancia del proyecto presentado o del interés social de las viviendas que se hayan de construir el préstamo complementario haya de exceder de esta cantidad elevará el expediente con su informe a la Dirección General de la Vivienda para su resolución sin que en ningún caso el préstamo autorizado pueda exceder de seiscientas pesetas por metro cuadrado.

Artículo 3.º El plazo de dos meses que el artículo octavo del Decreto de 22 de noviembre de 1957 señala para que los promotores de "viviendas de renta limitada" puedan solicitar su traslado al grupo de "viviendas subvencionadas" comenzará a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" debiendo presentarse las correspondientes solicitudes en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

Madrid, 1 de marzo de 1958.

ARRESE

371

Administración de Justicia

235

D. Felipe García Jalón Estanga, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

CERTIFICO: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento

En la ciudad de Burgos a 6 de febrero de 1958.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación los autos sobre desahucio de fincas rústicas, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro y seguidos entre partes: De la una y como demandante, don Emilio Fernández Llanos, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Zarratón de Rioja, el cual no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto al mismo, se ha entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de la otra como demandado, don César López Jorqui, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, representado en esta instancia por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por citado demandado contra la sentencia dictada por el Inferior con fecha 22 de noviembre de 1957.

Parte dispositiva

FALLAMOS: Que, revocando la sentencia que en 22 del pasado noviembre dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro en el juicio a que este rollo se refiere, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la pretensión resolutoria de contrato que en el mismo se intentaba, y absolvemos a don César López Jorqui de la demanda contra él deducida por don Emiliano Fernández Llanos, sin imponer de modo expreso las costas que se causaron.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fausto Sánchez, José Antonio Seijas, Saturnino Gutiérrez, Enrique R. Lacin, Marcos Sa cristán. Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que así conste, en cumplimiento de lo acordado, y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño, expido la presente, que firmo y sello en Burgos, a 15 de febrero de 1958.

281

EDICTO

275

Por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de D. León Sáinz de Vicuña Bujanda, de 69 años, estado casado, ignorándose el resto, hijo de Gabino y Petra (difuntos); natural de Torres del Río, ocurrida el 29 de julio de 1958 en esta ciudad, siendo la que reclama su herencia su hermana de doble vínculo doña Máxima Sáinz de Vicuña Bujanda y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días.

Dado en Logroño, 25 de febrero de 1958.

El Secretario,

349

274

D. Felipe García Jalón Estanga, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

CERTIFICO: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento

En la ciudad de Burgos a 22 de enero de 1958.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro y seguidos entre partes: De la una, como demandante, don Francisco Olarte Marute, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Casafarreina, el cual no ha teni-

do representación en esta instancia, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de la otra, como demandados, don Félix Medinabeitia Ayaga, mayor de edad, soltero, transportista y vecino de Escoriaza, representado en esta instancia por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, y don Jenaro Villar Galdós, casado, conductor y don Rufino Idigoras, transportista, mayores de edad y vecinos de Oñate, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que también en cuanto a ellos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado Sr. Medinabeitia, contra la sentencia dictada por el Inferior con fecha 19 de junio de 1957.

Parte dispositiva

FALLAMOS: Que confirmando sus tancialmente, pero revocando en parte la sentencia que en 19 de junio pasado dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro, en los autos de que este rollo dimana, debemos condenar y condenamos a don Félix Medinabeitia Ayaga a que pague a don Francisco Olarte Matute la cantidad de 5.548'90 ptas. y a don Jenaro Villar Galdós y don Rufino Idigoras Villar, éstos con carácter solidario y el segundo en el exclusivo concepto de patrono del anterior, a que abonen al mismo demandante igual cantidad, todos ellos con los intereses legales desde la admisión de la demanda, y absolviéndoles en cuanto al resto de peticiones que en ésta se les hace, sin imposición expresa de las costas causadas. Y a lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y la cual se notificará también al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fausto Sánchez, Manuel de la Cruz, Eduardo Torres-Dulce, Angel Falcón, Marcos Sacristán. Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que así conste, en cumplimiento de lo acordado, y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño, expido la presente, que firmo y sello en Burgos, a 18 de febrero de 1958.

350

EDICTO

340

En virtud de lo dispuesto por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Fulgencio Gutiérrez Sánchez-Malo contra D. Eugenio de Andrés del Castillo, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública y tercera subasta por término de 20 días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al demandado que se describen así:

La participación de propiedad de un noventa por ciento que ha sido valorado en 135.000 pesetas en unas minas de sulfato de sosa, sitas en término municipal de Alcanadre (Logroño) y que se reseñan así:

Mina denominada «Vitriolo» de 500 pertenencias.

Mina denominada «Lina» de 53 pertenencias.

Mina denominada «Pepita» de 141 pertenencias.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el 18 de abril próximo a las 12 de la mañana; para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y los títulos de propiedad de las minas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previéndose a los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Logroño a 13 de marzo de 1958

El Secretario

395

Ayuntamiento de Santo Domingo de La Cazada

ANUNCIO DE CONCURSO

290

En ejecución de acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, se hace público que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante las horas de oficina, se admiten en la Secretaría municipal proposiciones para optar al concurso para la organización y celebración de espectáculos taurinos, en esta ciudad, en los días 10 al 15 de mayo próximo, con sujeción al Pliego de condiciones que obra en la expresada Secretaría municipal.

La fianza provisional para concurrir se cifra en DOS MIL PESETAS, y la definitiva consistirá en OCHO MIL PESETAS.

La apertura de plicas se realizará en la Casa Consistorial a las 12 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, verificándose el acto con arreglo a las normas contenidas en el artículo 34, en relación con el 40, del Reglamento de Contratación, debiendo concurrir los licitadores por sí, o por medio de representante con poder declarado bastante por un letrado ejerciente en esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán sus tancialmente al modelo que a continuación se inserta, debiendo extenderse en papel timbrado de la clase correspondiente, y reintegradas con un sello municipal de 2 pesetas; y se incluirán en un sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición para optar al concurso anunciado por el Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada para la celebración de Espectáculos taurinos», acompañándose el documento acreditativo de constitución de la fianza provisional, y una declaración jurada en la que el concursante afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación Local.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y demás que origine este concurso.

MODELO DE PROPOSICION

D. _____ mayor de edad, de estado _____ profesión _____ vecino de _____

() enterado del Pliego de condiciones económico administrativas publicado al respecto, contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada la organización y celebración de espectáculos taurinos durante las próximas Fiestas Patronales de dicha ciudad, en los días y con las características siguientes: (Se detallarán los días y las características de los espectáculos que se proponen) y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones, si le fuere adjudicado el concurso.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de dos mil pesetas en concepto de garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad e incompatibilidad. (Fecha y firma).

Santo Domingo de la Calzada, a 4 de marzo de 1958.

El Alcalde,

356

Jefatura de Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

267

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de «Primer riego superficial con emulsión asfáltica de las carreteras comercial 115 de Garray a Calahorra, km. 67, San Millán al Puente de Arenzana, kilómetro 7,100 al 9 y 10 al 11.881; Villoslada a la de Soria a Logroño a Zaragoza km. 9 al 13 (obra número 16), ejecutadas por el Contratista don Eduardo Andrés Martínez, y a fin de que éste pueda retirar la fianza definitiva constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en el Pliego de Condiciones Generales para la contratación de Obras Públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones a que hubiere lugar, contra el Contratista, por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras, ante los Juzgados Municipales de CARDENAS, VILLOSLADA, VILLAMEDIANA y ALBERITE en virtud de lo dispuesto en las RR. OO. de 9 de marzo y 31 de julio de 1919, en el improrrogable plazo de treinta (30) días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Los Juzgados enviarán oficio, dando cuenta de las reclamaciones presentadas, a sus respectivas Alcaldías, cada una de las cuales extenderá la correspondiente Certificación, que deberá ser enviada a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo fijado.

Si transcurrido este plazo no se envía alguna Certificación, se entenderá que no existe reclamación en la correspondiente Alcaldía.

Logroño, 3 de marzo de 1958.

El Ingeniero Jefe,

A. Armingol

317

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

248

En ejecución de lo acordado por

este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la Provincia y durante los veinte días hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar al concurso-subasta de adjudicación de trabajo e instalación de reforma y ampliación del alumbrado actual por el fluorescente en las calles Avenida de Navarra, Avenida del General Franco, General Mola, General Sanjurjo, Calvo Sotelo, Virrey Lizana y Plaza de Nuestra Señora de Vico de esta Ciudad, con arreglo al Pliego de condiciones Económico Administrativas inserto en el B. O. de la provincia del día 13 del presente mes. La apertura de plicas se celebrará al siguiente día hábil, a las tres horas ante la mesa que ha de constituirse, con el Sr. Alcalde, Vocales de la Comisión de Hacienda y Fomento, y el Secretario de la Corporación como fedatario administrativo.

Arnedo 25 de febrero de 1958

El Alcalde

331

ANUNCIO

249

A los efectos que determinan los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, se halla expuesto al público por un plazo de quince días a contar de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia y tablilla de anuncios el expediente de contribuciones especiales por obras de pavimentación de las calles General Sanjurjo y Calvo Sotelo de esta esta Ciudad, advirtiendo que no se admitirán otras reclamaciones que no sea por las que enumera el artículo 41 del Cuerpo Legal al principio indicado.

Arnedo 17 de febrero de 1958.

El Alcalde

330

EDICTO

212

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alejo Quintanar López núm. 8 del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Alejo Quintanar Díez y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alejo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alejo Quintanar Díez para que comparezca ante mi autoridad local del pueblo donde se alle y si fuera en el Extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Alejo Quintanar López.

El referido Alejo Quintanar Díez es natural de Anguiano (Logroño) hijo de Rafael Quintanar Moreno y de Claudia Díez Rueda y cuenta 58 años de edad, alto, moreno, pelo y ojos negros y grueso.

Anguiano, febrero de 1958

El Alcalde

289

Imp. Provincia!